	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **054** DE 2021  
 ( Pitalito, **12 FEB 2021** ).

“Por medio del cual se retiran de forma definitiva a las personas que se encuentran incurso en las causales de retiro del programa Colombia Mayor”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1135 de 1994, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones” y las otorgadas por el instructivo de las novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y

**CONSIDERANDO**

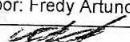
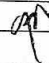
Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.


Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, **3.Percibir una pensión**, 4. Percibir una renta entendida

Proyecto: Yolanda Motta Perilla

Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga –Gabriel Riaño Castro	Aprobado por: Yina Magdalia Díaz García
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Riaño Castro	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Asesor Jurídico-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe oficina Jurídica Encargada

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

retiro, y realizar el reporte de estas novedades al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.

Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor se evaluó el retiro de los Adultos Mayores, tal como se relaciona a continuación.

Que, por lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por RENTA de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1340 del 2019, artículo 1, causal número 3, al señor:


CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS			CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
12.099.056	GREGORIO	PERALTA	HERNANDEZ	3	Base de datos Fondo de Solidaridad Pensional – AYS

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la presente sí procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

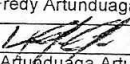
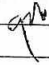
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **12 FEB 2021**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Yolanda Motta Perilla

Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga –Gabriel Riaño Castro	Aprobado por: Yina Magdalia Díaz García
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Riaño Castro	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Asesor Jurídico-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe oficina Jurídica Encargada

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera